



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 004-2017-00675-00

AUTO No. 4129

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por Bancolombia; y que en su contenido plasma:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GUILLERMO GOMEZ GOMEZ 4963125	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	8802	

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por Banco de Occidente; y que en su contenido plasma:

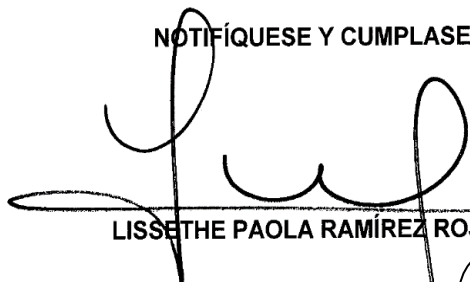
Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 23-06-2021, recibido el día 19-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
GUILLERMO GOMEZ GOMEZ	4963125		5.

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se radicó el Oficio N° 2074 el día 03 de 11 del año 2017, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE

DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO No. 4130

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **GIOVANNY RAMIREZ CABRERA** quien indica ser el gerente y representante legal de la entidad demandante, mediante el cual le otorga poder a la abogada **VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo. Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora, donde se pueda constatar la condición de apoderado especial conferida al señor Ramírez Cabrera.

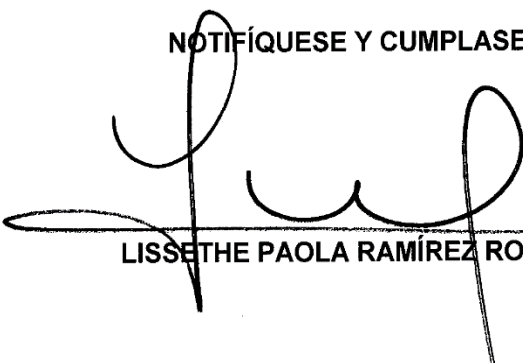
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica a la abogada **VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EXPOCREDIT COLOMBIA S.A hoy ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S

DEMANDADO: JOHN MARIO HENAO PEREZ

RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00

AUTO No. 4131

Se allega memorial suscrito por el abogado **OSCAR MARIO GIRALDO** mediante el cual indica que reasume el poder que le fue concedido para representar a la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

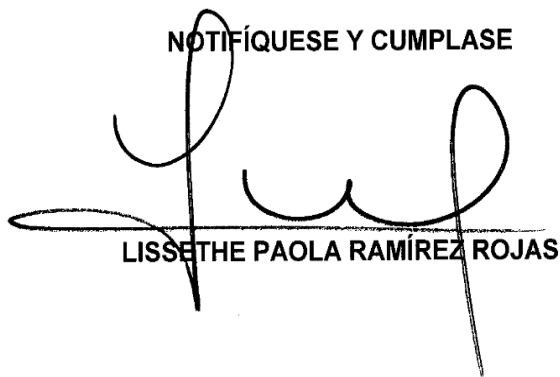
Revisadas las actuaciones, se verifica que en el poder inicialmente otorgado por la entidad demandante al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, quien a su vez sustituyo el poder a el conferido al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, no se encuentra determinada expresamente la facultad de reasumir conforme lo dispone el Art. 74 del CGP. Y en consecuencia, se

DISPONE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO CESAR CASTRILLÓN GÓMEZ
DEMANDADO: YEFERSON SÁNCHEZ MONTOYA
RADICACIÓN No. 005-2018-00156-00
AUTO No. 4132

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$152.081.829,69 hasta el 03 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A
DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES
RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00
AUTO No. 4133

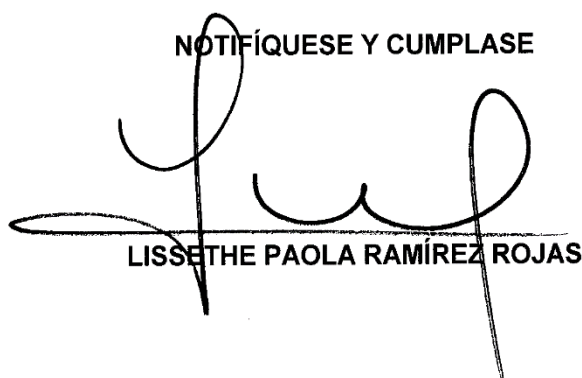
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la entidad demandante **DANN REGIONAL S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: FERLEY MEJIA QUINTERO y JENNI QUINTERO RINCON

RADICACIÓN No. 007-2019-00536-00

AUTO No. 4134

En atención a los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte actora, se

DISPONE:

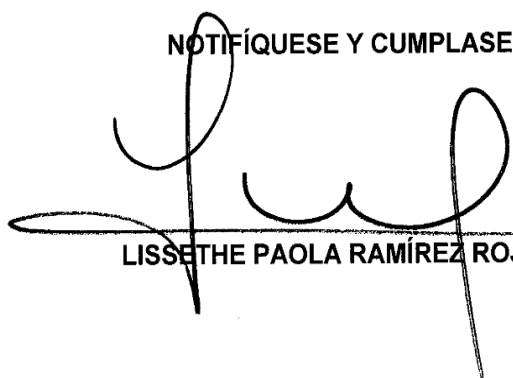
PRIMERO: REQUERIR al pagador de la entidad **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A”UNIMETRO S.A”**, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 2440 del 18 de noviembre de 2020, comunicada mediante oficio No. 05-2944 de la misma fecha, radicado el 12 de marzo de 2021, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la parte demandada **FERLEY MEJIA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.536.970, como empleado de esa entidad a su encargo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA VANEGAS URREGO

RADICACIÓN No. 009-2019-00231-00

AUTO No. 4135

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden y como quiera que fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

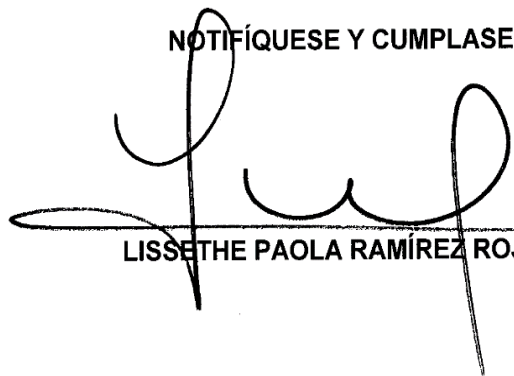
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$49.652.405,56 hasta el 31 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por Banco de Occidente y Banco Caja Social, mediante las cuales informan que la aquí demandada no presenta vínculos comerciales para con ellos.

TERCERO: POR SECRETARIA actualícese y remítase nuevamente al **Banco de Bogotá S.A** el oficio de medida cautelar No. 724 del 27 de marzo de 2019 mediante el cual se comunica el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CLAUDIA LILIANA VANEGAS URREGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.984.604, tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, precisándole que la medida cautelar aquí decretada continua vigente y que la misma se encuentra limitada a la suma de \$68.059.732 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CHRISTIAM CASTRO MONTAÑO

RADICACIÓN No. 014-2018-00944-00

AUTO No. 4136

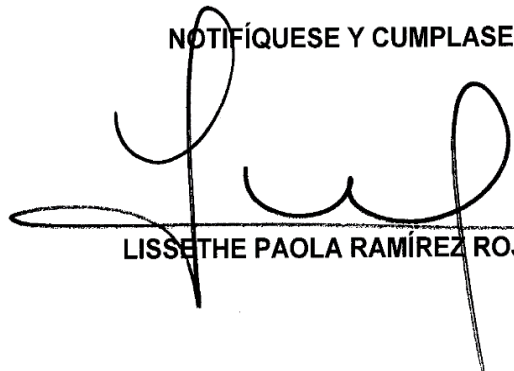
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.419.440,64 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO DUQUE MORALES
DEMANDADO: JEFERSON BAYER ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO No. 4137

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	oct-16
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	nov-16
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	dic-16
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	ene-17
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	feb-17
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	mar-17
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	abr-17
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	may-17
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	jun-17
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	jul-17
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	ago-17
\$ 4.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 94.190,89	sep-17
\$ 4.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 92.911,39	oct-17
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	nov-17
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	dic-17
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	ene-18
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	feb-18
\$ 4.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 91.081,43	mar-18
\$ 4.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 90.299,99	abr-18
\$ 4.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 90.143,51	may-18
\$ 4.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 89.516,90	jun-18
\$ 4.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 88.535,72	jul-18
\$ 4.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 88.181,86	ago-18
\$ 4.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 87.670,13	sep-18
\$ 4.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 86.960,42	oct-18
\$ 4.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 86.407,48	nov-18
\$ 4.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 86.051,58	dic-18
\$ 4.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 85.100,86	ene-19
\$ 4.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 87.236,58	feb-19
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	mar-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	abr-19
\$ 4.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 85.814,13	may-19
\$ 4.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 85.655,74	jun-19
\$ 4.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 85.576,52	jul-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	ago-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	sep-19
\$ 4.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 84.862,80	oct-19
\$ 4.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 84.584,86	nov-19
\$ 4.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 84.107,93	dic-19
\$ 4.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 83.550,72	ene-20
\$ 4.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 84.704,00	feb-20
\$ 4.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 84.266,97	mar-20
\$ 4.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 83.231,94	abr-20
\$ 4.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 81.233,35	may-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jun-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jul-20
\$ 4.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 81.633,93	ago-20
\$ 4.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 81.874,07	sep-20
\$ 4.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 80.832,34	oct-20
\$ 4.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 79.827,90	nov-20
\$ 4.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 78.295,93	dic-20
\$ 4.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 77.729,92	ene-21
\$ 4.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 78.618,98	feb-21
\$ 4.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 78.093,89	mar-21
\$ 4.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 77.689,46	abr-21
\$ 4.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 77.325,10	may-21
\$ 4.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 77.284,60	jun-21
\$ 4.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 77.163,05	jul-21
\$ 4.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 77.406,10	ago-21



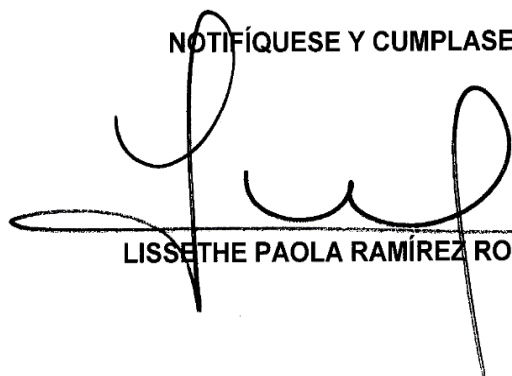
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$5.132.917,72
TOTAL LIQUIDACION	\$9.132.917,72

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$9.132.917,72** hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE – COLEGIO FRANCISCANO DE PIO XII

DEMANDADO: SANDRA MILENA FLOREZ CASTAÑO y FERNANDO CADAVID CARDONA

RADICACIÓN No. 016-2019-00257-00

AUTO No. 4138

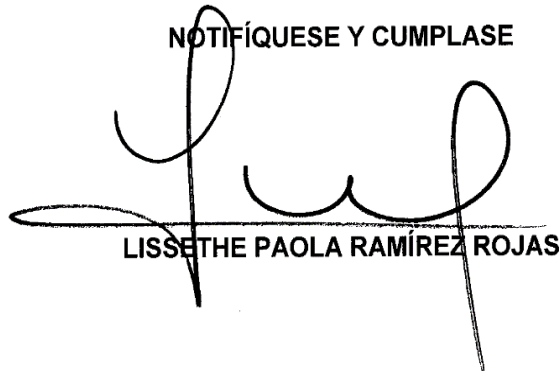
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$8.095.048,84 hasta el 23 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ ZULETA

RADICACIÓN No. 020-2014-00401-00

AUTO No. 4139

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

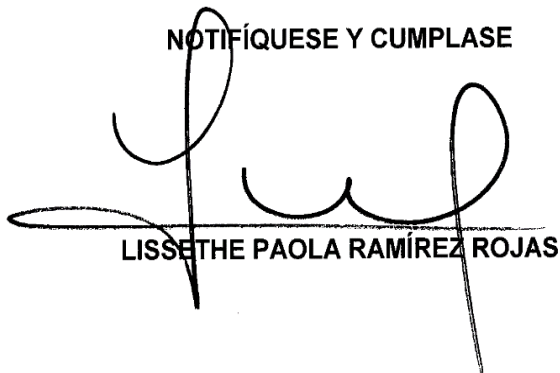
En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 2010 del 22 de Septiembre de 2021, emanado por la Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali - Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **DDZ146**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A INC

DEMANDADO: MARIA JULIETA ALVAREZ POSSO, LUISA FERNANDA ALVAREZ POSSO y

CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S

RADICACIÓN No. 020-2018-01066-00

AUTO No. 4140

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta subrogación parcial suscrita entre la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** representada por el señor **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** y la **SOCIEDAD AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANZA** representada por la señora **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, anunciando la suscripción de un contrato de fianza colectiva entre las partes anteriormente mencionadas e informando el compromiso de garantizar que las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que aquí se adelantan les sean cedidos a su cargo para el respectivo cobro judicial.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y en virtud al escrito presentado en el cual se pretende el reconocimiento de una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil a favor del **SOCIEDAD AFIANZADOA NACIONAL S.A AFIANZA** correspondiente a los cánones de arrendamiento que se cobran al interior del presente expediente judicial, resulta pertinente indicar que lo solicitado no es procedente si en cuenta se tiene que el contrato de arrendamiento generador de las obligaciones a cargo de **MARIA JULIETA ALVAREZ POSSO, LUISA FERNANDA ALVAREZ POSSO y CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S**, en su condición de arrendatarios, fue suscrito por la entidad demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A INC** cesionario de **ARTEMO Y BIENES S.A** como arrendador, de manera que las manifestaciones contenidas en el escrito de subrogación presentado no corresponde a la información comprendida en el plenario que se adelanta en esta dependencia judicial.

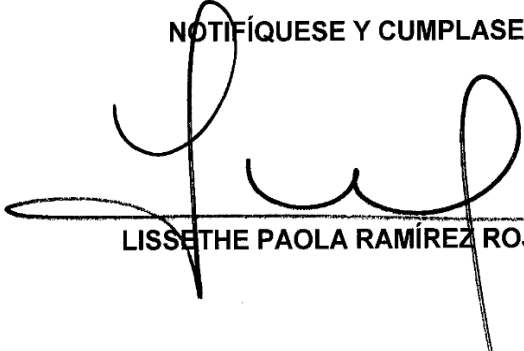
Por lo anterior, se,

RESUELVE

NIEGUESE la subrogación legal parcial del crédito deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S
RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00
AUTO No. 4141

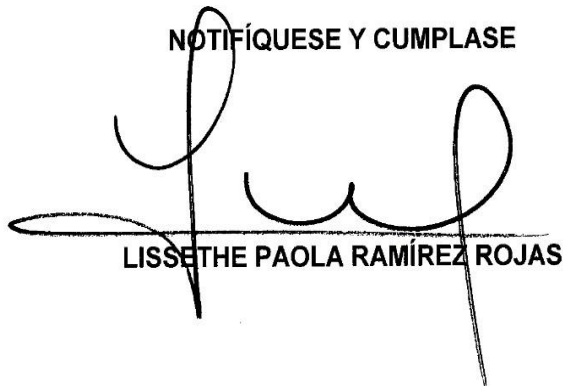
En atención a la comunicación bancaria que antecede, se

DISPONE:

POR SECRETARIA actualícese y remítase nuevamente al **Banco de Bogotá S.A** el oficio de medida cautelar No. 0308 del 06 de febrero de 2019 mediante el cual se comunica el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S** identificada con Nit. 805.027.743-1, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, precisándole que la medida cautelar aquí decretada continua vigente y que la misma se encuentra limitada a la suma de \$22.000.000 m/cte.

Líbrese y remítase las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA ANDREA SÁNCHEZ CURE

RADICACIÓN No. 022-2020-00156-00

AUTO No. 4157

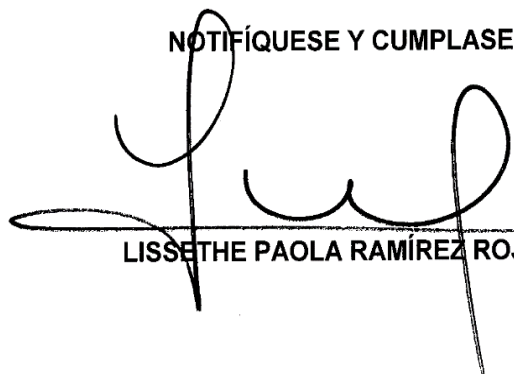
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$169.013.562,69 hasta el 14 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON

DEMANDADO: DIANA ROCIO FERNANDEZ ORTIZ

RADICACIÓN No. 024-2019-01370-00

AUTO No. 4142

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el pagador de la Personería Municipal de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención al oficio No.2019-01370/6845 de diciembre 11 de 2019, recibido en esta dependencia el 13 de diciembre de 2019, referente al Proceso Ejecutivo Rad. **76001 40 03 024 2019 01370 00**, comunicamos a ustedes que la demandada **DIANA ROCIO FERNANDEZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.887.965, **trabajó** en la Personería Municipal Santiago de Cali hasta el día 22 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A
DEMANDADO: JAIRO GARCIA PEREZ
RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00
AUTO No. 4143

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

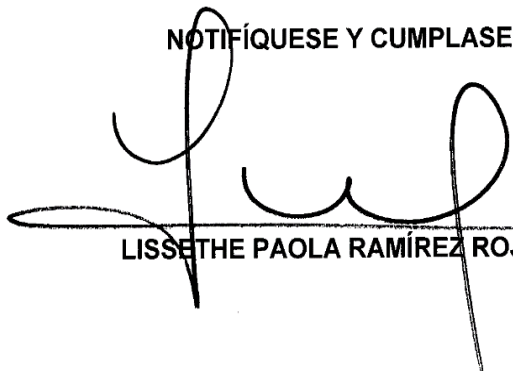
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el Banco Caja Social; y que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.387.135	JAIRO GARCIA PEREZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: CONSTANZA LILIANA RONDON PEREZ

RADICACIÓN No. 25-2013-00470-00

AUTO No. 4144

En atención a la comunicación que antecede, y como quiera que mediante auto No. 270 del 15 de febrero de 2018 se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

ARTÍCULO PRIMERO Decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil

No. RADICACIÓN	MATRÍCULA	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
20210665984	767536		PAPELERIA CONY

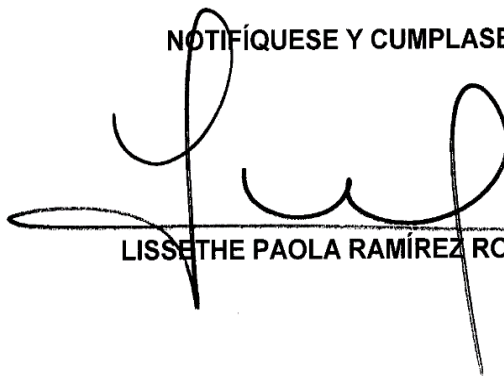
ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de la actuación ante el Registro Mercantil, según el caso, previa solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Cali.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 025-2019-01058-00

AUTO No. 4145

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se envíe el oficio de medida cautelar respecto al embargo deprecado en contra del aquí demandado decretado mediante auto No. 2190 del 26 de mayo de 2021. Petición a la que no se accederá, como quiera que revisado el expediente judicial se verifica que dicho trámite ya fue surtido por secretaria desde el 18 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónica jorge.fong@hotmail.com, tal como obra y consta en constancia glosada en el archivo electrónico No. 19 y folio 64 del plenario.

Y, en consecuencia, se,

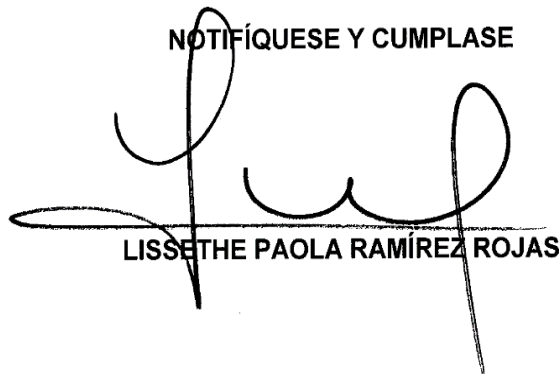
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$7.944.175 hasta el 02 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA

DEMANDADO: GCESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00755-00

AUTO No. 4146

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro; y que en su contenido plasma:

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 6 NORTE No. 2N – 36, LOCAL 209 A, EDIFICIO A, PISO 2 CENTRO PROFESIONAL Y COOMERCIAL EL CAMPANARIO de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL 41 DE LA URBANIZACION LLANOS DE LA HACIENDA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO PEREA OCAMPO

RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00

AUTO No. 4147

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa las actuaciones surtidas al interior del proceso hipotecario bajo Rad. 015-2016-00281-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso ejecutivo, precisando que, no ha sido posible adelantar gestiones en este expediente judicial, como quiera que el demandado no posee bienes distintos al embargado y avaluado por la autoridad judicial anteriormente mencionada, a efectos de cancelar la obligación que aquí se ejecuta.

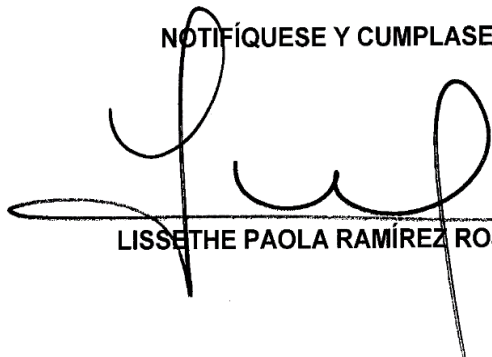
Por lo anterior, se

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual presenta informe de las actuaciones surtidas al interior del proceso hipotecario bajo Rad. 015-2016-00281 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA

DEMANDADO: ANA BEATRIZ AGUADO REYES

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00

AUTO No. 4148

Se allega por parte de la secuestre Maricela Carabali memorial mediante el cual presenta informe de la gestión a su cargo, indicando que se realizó la entrega del bien inmueble rematado al adjudicatario **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA** de conformidad con lo dispuesto mediante auto No. 1982 del 12 de mayo de 2021. De igual manera, solicita se fijen los honorarios definitivos de la gestión realizada a su encargo.

En consecuencia, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes el informe allegado al interior del presente proceso ejecutivo y se negará la petición respecto de los honorarios definitivos deprecados, como quiera que esta mandataria judicial despacho favorablemente su solicitud mediante auto No. 3504 del 30 de agosto de 2021, al cual deberá atemperarse.

Por su parte, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la secuestre para que allegue el informe de la gestión realizada a su encargo atendiendo que el bien inmueble fue rematado y adjudicado a favor del señor Navia Peña. No obstante, atendiendo el principio de economía procesal, se agregará sin consideración la petición requerida, atendiendo que, a través de la presente providencia, el tramite pretendido queda debidamente surtido por esta dependencia judicial.

Por lo anterior, se

DISPONE:

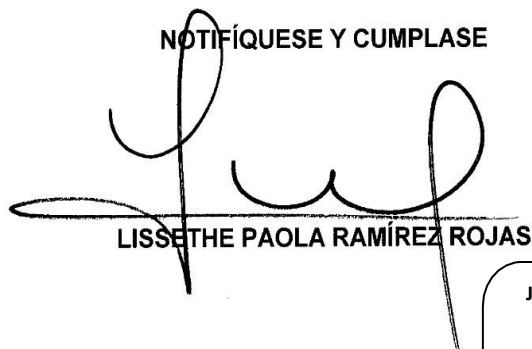
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre **MARICELA CARABALI**, mediante el cual informa que se realizó la entrega del bien inmueble rematado al interior del presente proceso ejecutivo al adjudicatario **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**.

SEGUNDO: NEGAR la petición de fijación de honorarios definitivos deprecada por la secuestre **MARICELA CARABALI** conforme lo expuesto y como quiera que mediante auto no. 3504 del 30 de agosto de 2021 su petición fue despachada favorablemente por esta mandataria judicial.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la petición allegada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ cesionario

DEMANDADO: PIERSON URBANO BERMEO

RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00

AUTO No. 4149

Allega la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se realice control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas respecto de las cesiones de crédito allegas y la terminación por dación en pago presentadas. De igual manera, solicita se sustituya el poder a ella conferido por el demandante cesionario a favor de la abogada Martha Cecilia Tello Arias para actuar al interior del presente proceso ejecutivo conforme las voces inicialmente otorgadas por su mandante.

No obstante, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3873 del 03 de septiembre de 2019 se decretó la suspensión del proceso que se adelanta en esta corporación judicial atendiendo el trámite de insolvencia adelantado por el aquí demandado en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, se agregará sin consideración las peticiones deprecadas por la apoderada de la parte actora y se requerirá nuevamente a la conciliadora Nathalia Baquero Herrera para que informe el estado actual del trámite que adelanta el demandado Pierson Urbano Bermeo.

En consecuencia, se

DISPONE:

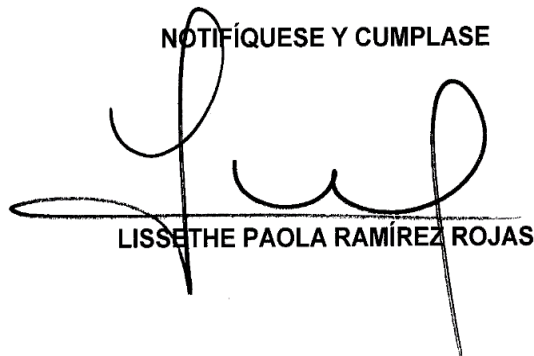
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION las peticiones deprecadas por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido al tenor del Art. 545 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la conciliadora **NATHALIA BAQUERO HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.259.810 de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado **PIERSON URBANO BERMEO** identificado con cedula de ciudadanía no. 16.763.803, así como deberá informar los resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, concédasele el término de cinco (05) días después de recibida la comunicación en este sentido, **previniéndosele nuevamente** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por secretaria, elabórese y remítase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENZO CUELLAR TORRES

DEMANDADO: MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 028-2017-00224-00

AUTO No. 4156

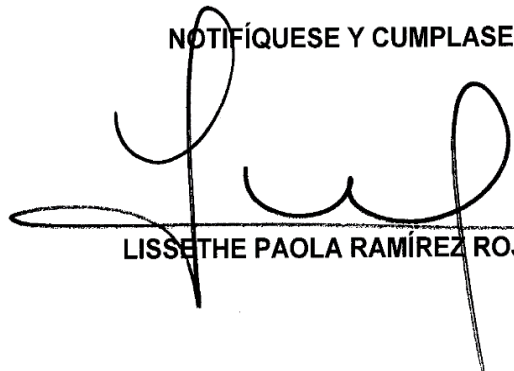
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$141.632.147,02 hasta el 15 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: PAULO CESAR GOMEZ MEJIA

RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00

AUTO No. 4150

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

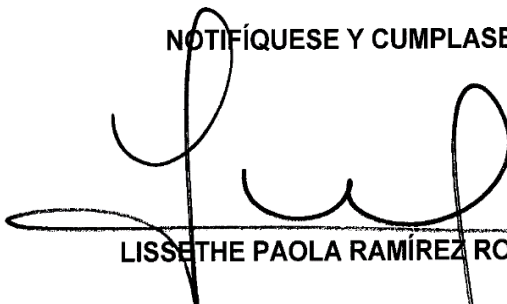
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el representante legal de la empresa **GRUPO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO S.A.S**; y que en su contenido plasma:

En respuesta a su comunicado de la referencia me permito respetuosamente dirigirme a Uds. acerca del presunto desacato de la orden judicial emitida en curso de este proceso mediante auto N.1179 de fecha 27 de abril de 2018, mediante la cual se decreto la quinta parte del salario mínimo legal mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenga el Señor PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía N. 94.315.589 en la empresa Grupo Tecnológico S.A.S, Yo, PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA con CC. 94.315589 en mi calidad de Representante Legal de la Empresa GRUPO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO S.A.S con NIT. 900.624.753-0 certifico que no existe contrato laboral suscrito con mi persona, no existe afiliación a Seguridad Social de mi persona con el patronal de la empresa GRUPO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO S.A.S NIT. 900.624.753-0 ni tampoco con la empresa Grupo Tecnológico S.A.S, de la que no conozco ni tengo relación laboral ni comercial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: ALEYDA MARIA AGUIRRE
RADICACIÓN No. 031-2019-00108-00
AUTO No. 4151

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la **EPS SURAMERICANA** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se

DISPONE:

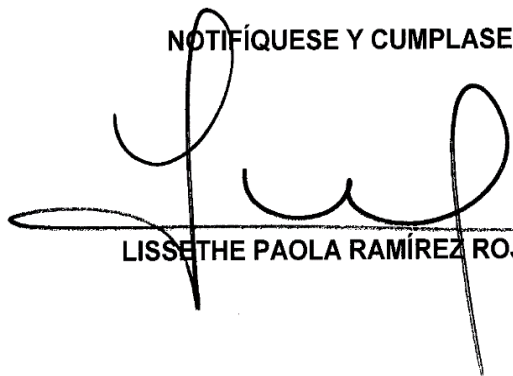
PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SURAMERICANA S.A** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **ALEYDA MARIA AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.931.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LEAL ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00
AUTO No. 4152

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

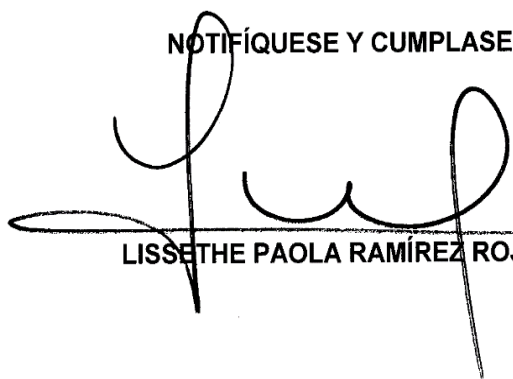
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada **MARTHA CECILIA LEAL ZAMBRANO** identificada con C.C. No. 31.951.772. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$74.139.282 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ

RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00

AUTO No. 4153

Se allega memorial presentado por el señor **OSCAR TUQUERRES PAZ**, interesado en la diligencia de remate programada dentro de la presente ejecución, mediante el cual solicita se le autorice el ingreso al parqueadero donde reposa el vehículo aquí embargado, decomisado y avaluado. Revidadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 3400 del 23 de agosto de 2021 se señaló fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas CPZ 775, y por ello, se accederá al pedimento requerido.

Por su parte, el señor **JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR** en su condición de tercero interesado en el remate del vehículo objeto de Litis, presenta escrito mediante el cual solicita copia del presente proceso ejecutivo, y en consecuencia, se le informará al usuario el protocolo establecido por la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial para la atención de peticiones en ese sentido.

Por lo anterior, se

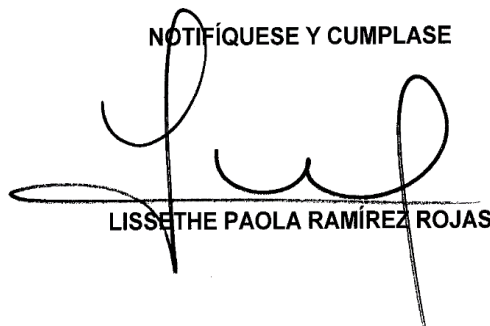
DISPONE:

PRIMERO: AUTORICÉSE para ingresar al parqueadero **CIJAD** ubicado en la Carrera 32 No. 12 – 297 sector Acopi Yumbo, al señor **OSCAR TUQUERRES PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.009, para observar el bien mueble (vehículo) identificado con placas CPZ 775 trabado en la Litis en aras de hacer parte dentro de la diligencia de remate que se encuentra fijada al interior del presente proceso ejecutivo para el día 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: : INFORMAR al señor **JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR** que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: CONGREGACION MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA
PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE**

DEMANDADO: ADRIANA MORALES CARDONA y JUAN CARLOS PINZON

RADICACIÓN No. 034-2017-00511-00

AUTO No. 4154

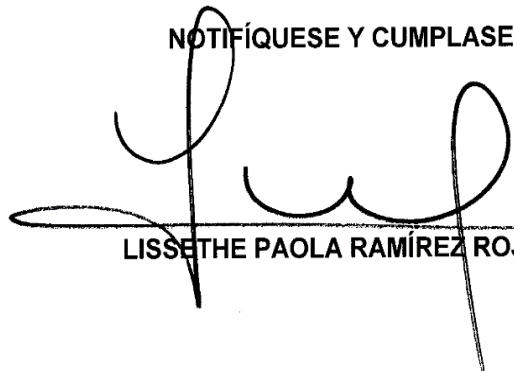
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.985.808,55 hasta el 24 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MARISOL PARRA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No. 034-2019-00535-00
AUTO No. 4158

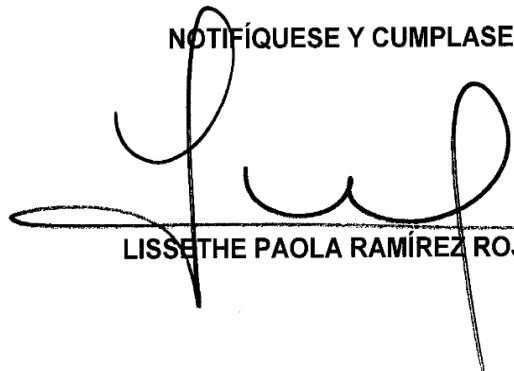
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$33.866.740 hasta el 02 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00
AUTO No. 4155

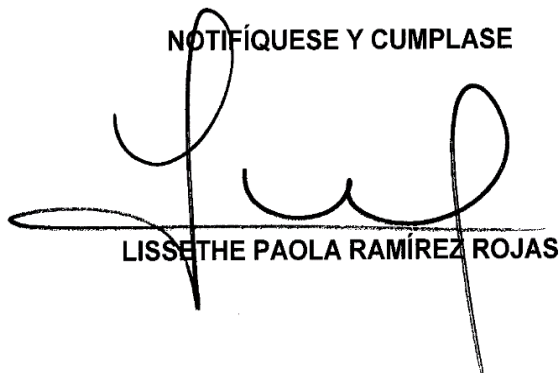
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 07-1200 del 11 de noviembre de 2020 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente expediente, como quiera que esa autoridad judicial terminó el proceso bajo Rad. 033-2019-00407-00 por pago total de la obligación desde el 05 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA